REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 1187 *Referencia:*

Año: 1952 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-01-1952

Titulo: POR EL CUAL SE REORGANIZA LA CRUZ ROJA PANAMEÑA.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Gaceta Oficial: 11708 *Publicada el:* 14-02-1952

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Seguridad pública, Accidentes, Organizaciones internacionales

Páginas: 6 *Tamaño en Mb:* 1.391

Rollo: 55 *Posición:* 392

RESUELTO NUMERO 67

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 67.—Panamá, 24 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota Nº 45-A de 18 del corriente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) cartón de artículos varios, llegado en el vapor "Marítima", procedente de Estados Unidos, embarcado por Frank Kuatovil, con un valor de B/. 3.00;

Que dichos materiales vienen consignados a las Dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno, de los materiales explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 68.—Panamá, 24 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio Méndez Pereira, Rector de la Universidad de Panamá, en nota Nº 542 de 15 del corriente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por unos mapas, llegados en el vapor "Esparta", procedentes de Chicago, embarcados por Denoyer-Geppert Company, con un valor de B/. 245.01;

Que dichos mapas vienen consignados a la Universidad de Panamá,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Rector de la Universidad de Panamá, de los mapas explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 69.—Panamá, 24 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota Nº 36-A de 17 del corriente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación un (1) cartón de artículos varios, llegado en el vapor "Marítima", procedente de Estados Unidos, embarcado por O. P. Haich, con un valor de B/.14.00;

Que dichos materiales vienen consignados a las Dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno de los materiales explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REORGANIZASE LA CRUZ ROJA PANAMEÑA

DECRETO NUMERO 1187
(DE 11 DE ENERO DE 1952)
por el cual se reorganiza la CRUZ ROJA PANAMEÑA.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de Julio de 1942 el Organo Ejecutivo dictó el Decreto 322, por el cual se reorganiza la Cruz Roja Panameña;

Que en la VI Conferencia Interamericana de Cruz Roja, celebrada recientemente en México, se aprobó por unanimidad poner en vigencia Estatutos de tipo uniforme para todas las Sociedades Nacionales de Cruz Roja, preparados éstos por la Liga Internacional de dichas Sociedades;

Que es menester que la República de Panamá se ponga a tono con las resoluciones adoptadas en la VI Conferencia Interamericana de la Cruz Roja mencionada, en lo relativo a la adopción de nuevos Estatutos,

DECRETA:

Artículo Primero:—Se aprueba en todas sus partes el Reglamento General de la Reorganización de la Cruz Roja Panameña que así se deno-

minará en adelante y cuyo texto se inserta a continuación:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero

Constitución

La Cruz Roja Panameña, fundada en Panamá el 1º de Marzo de 1917, está constituída sobre la base de los Convenios de Ginebra, de los cuales la Cruz Roja de Panamá es parte, y de los principios formulados por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.

Es una Asociación constituída de conformidad con la Ley. Posee personalidad jurídica. Su duración es ilimitada. Su sede ha sido fijada en la ciudad de Panamá.

Artículo Segundo

Carácter nacional e internacional

La Cruz Roja Panameña está oficialmente reconocida por el Gobierno como Sociedad de socorro voluntario, autónomo, auxiliar de los Poderes Públicos, y particularmente como servicios auxiliares de las Fuerzas Armadas, y como única Sociedad nacional de la Cruz Roja con capacidad para ejercer su actividad sobre el territorio de la República de Panamá.

La Cruz Roja Panameña reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja en Junio de 1925, forma parte de la Cruz Roja Internacional. Es miembro de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja

Artículo Tercero

Estructura

La Cruz Roja Panameña comprende:

Una organización central compuesta de la Asamblea General, del Comité Central y del Comité de Dirección.

Una organización regional constituída por los Comités regionales y sus órganos de dirección y de ejecución,

Una organización local constituída por los Comités locales, y sus órganos de dirección y de ejecución.

La sección de la Cruz Roja de la Juventud posee una organización, fijada de conformidad con las reglas establecidas por el Comité Central.

Artículo Cuarto

Emblema

La Cruz Roja Panameña tiene por emblema el signo heráldico de la Cruz Roja sobre fondo blanco cuyo uso está regido por los Convenios de Ginebra y por la ley.

TITULO SEGUNDO

OBJETO

Artículo Quinto

Objeto general y finalidades principales

La Cruz Roja Panameña tiene por objeto general prevenir y atenuar los sufrimientos con toda imparcialidad, sin ninguna distinción de raza, nacionalidad, clase, religión ni credo político. A este efecto, su misión consiste:

En actuar en caso de guerra, preparándose ya en tiempo de paz, auxiliar de los servicios de sanidad militar de las fuerzas armadas en todos los dominios previstos en los Convenios de Ginebra y en favor de todas las víctimas de la guerra, tanto civiles como militares,

En proporcionar, en caso de catástrofe o de calamidad pública, los socorros de urgencia necesarios a los damnificados, por medio de una acción rápida y eficaz,

En contribuir a la lucha contra las epidemias, a la prevención de las enfermedades y al mejoramiento de la salud, otorgando cuidados médicos y difundiendo los conocimientos de higiene,

En favorecer el movimiento de la Cruz Roja de la Juventud entre los niños, dentro del marco de los reglamentos nacionales e internacionales de este movimiento,

En reclutar, instruír y disponer de las enfermeras, asistentes sociales, socorristas y cualquier otra clase de personal, voluntario o no, que sea necesario para el cumplimiento de sus tareas,

En proponer el ideal de los principios humanitarios de la Cruz Roja para desarrollar los sentimientos de solidaridad y de comprensión mutua entre todos los hombres y todas las naciones.

TITULO TERCERO

MIEMBROS

Artículo Sexto

Composición de la Sociedad

La Cruz Roja Panameña es accesible a todos, sin ninguna diferenciación de raza, religión o credo político.

Puede constar de miembros activos y de miembros honorarios.

Artículo Séptimo

Miembros Activos

La calidad de miembro activo se obtiene adhiriéndose a los presentes estatutos y entregando una cotización anual o prestando servicios debidamente reconocidos.

Artículo Octavo

Miembros Honorarios

La calidad de miembro honorario puede ser conferida por el Comité General a las personalidades que hayan prestado a la Cruz Roja Panameña servicios excepcionales.

Artículo Noveno

Dimisión y Exclusión

La calidad de miembro se pierde por dimisión o por exclusión pronunciada por motivo grave, por falta de pago de la cotización o por cese de los servicios.

TITULO CUARTO

ASAMBLEA GENERAL

Artículo Décimo

Composición

La Asamblea General representa a la totalidad de la Cruz Roja Panameña. Se compone de miembros del Comité Central, de los presidentes de los Consejos de los Comités locales y de los representantes de estos Comités, elegidos por cada uno de ellos en un número proporcional al número de sus miembros respectivos.

Artículo Undécimo

Poderes

La Asamblea General es la Autoridad más alta de la Cruz Roja Panameña. Así, es ella quien:

Elige a los miembros del Comité Central;

Aprueba el informe anual;

Vota el presupuesto presentado por el Comité Central y aprueba las cuentas del ejercicio transcurrido;

Fija el importe de las cotizaciones;

Aprueba la modificación de los estatutos, de conformidad con las disposiciones previstas a este efecto;

Delibera sobre todas las cuestiones inscritas en el Orden del Día definitivo, establecido por ella.

Artículo Duodécimo

Reuniones

La Asamblea General se reúne todos los años en sesión ordinaria, en la fecha y lugar previstos por la precedente Asamblea General. A iniciativa del Comité Central o a petición de la quinta parte de los miembros de la Cruz Roja, se reúne en sesión extraordinaria.

Artículo Trece

Procedimiento

La Asamblea General está presidida por el Presidente de la Cruz Roja Panameña.

A reserva de otras disposiciones de los presentes estatutos, la Asamblea toma todas sus decisiones con un quorum de la mitad de los miembros y por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Cada uno de sus miembros dispone de un voto.

TITULO QUINTO

COMITE CENTRAL

Artículo Catorce

Composición

La Cruz Roja Panameña está dirigida y administrada por un Comité Central compuesto:

a) de 20 miembros elegidos por la Asamblea Central y renovados por tercio en cada Asamblea General;
b) de los Presidentes de los Consejos de los Comités Regionales;
c) de varias personalidades elegidas por el Comité Central a causa de su competencia o del interés que dedican a la Cruz Roja.

La duración de los mandatos de los miembros del Comité Central es de 2 años. Puede ser renovada.

Artículo Quince

Poderes

A reserva de las disposiciones de los artículos 35 y 36 y dentro del marco de las directivas generales adoptadas por la Asamblea General, el Comité Central ejerce todos los poderes necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Cruz Roja Panameña.

Elige entre los miembros seleccionados por la Asamblea General, al Presidente, a los Vicepresidentes, al Tesorero, al Secretario General, a los miembros del Comité de Dirección, a los miembros de la Comisión de Finanzas y a los delegados regionales; se ocupa de su reemplazo en caso de vacaciones o de ausencias repetidas en las reuniones en que deben tomar parte.

Estatuye sobre la creación y la disolución de los Comités Regionales, de los Comités locales y de sus órganos directivos.

Establece, aprueba o modifica todos los reglamentos necesarios para la aplicación de los presentes estatutos.

Crea los Comités y Comisiones que considera de utilidad o necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Se pronuncia respecto de las disposiciones tomadas en su ausencia por el Comité de Dirección o por el Presidente.

Decide los gastos importantes no previstos en el presupuesto, previa opinión formulada de la Comisión de Finanzas.

Concede condecoraciones, medallas y recompensas y confiere la calidad de miembro de honor.

Designa al Gobernador que representa a la Cruz Roja Panameña en el Consejo de Gobernadores de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

Artículo Dieciseis

Reuniones

El Comité Central se reúne una vez cada mes en sesión ordinaria.

En sesión extraordinaria se reúne a iniciativa del Presidente o del Comité Directivo, o a petición de la tercera parte de sus miembros.

Artículo diecisiete

Procedimiento

El Comité Central está presidido por el Presidente de la Cruz Roja Panameña.

Toma todas sus decisiones con un quorum de la mitad de sus miembros y la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Cada uno de sus miembros dispone de un voto.

TITULO SEXTO

COMITE DIRECTIVO

Artículo 18

Composición

El Comité Directivo está compuesto del Presidente y de los Vicepresidentes, del Tesorero y del Secretario General de la Cruz Roja Panameña,

de 2 miembros elegidos por el Comité Central para un plazo de 2 años y renovados cada año por tercera parte.

Todos los miembros del Comité Directivo son reelegibles.

Artículo 19

Poderes

El Comité Directivo ejerce todos los poderes que les son delegados por el Comité Central. Y se pronuncia sobre las cuestiones de importancia que pueden plantearse.

Artículo 20

Convocatoria

El Comité Directivo se reune siempre que es convocado por el Presidente y por lo menos una vez al mes.

Artículo 21

Atribuciones del Presidente

El Presidente representa a la Cruz Roja Panameña en sus relaciones con los Poderes Públicos, con los demás miembros de la Cruz Roja internacional así como ante terceros y ante los tribunales.

El Presidente vela por la ejecución de las decisiones adoptadas por los superiores y tiene capacidad para tomar todas las disposiciones de urgencia en el intervalo de sus reuniones, o cuando estos órganos, a causa de circunstancias excepcionales están en la imposibilidad de reunirse: teniendo que dar cuenta de ello en la más próxima reunión.

El Presidente nombra y revoca a los jefes de servicio, previo acuerdo del Comité Central y reglamenta los gastos.

En caso necesario el Presidente puede estar reemplazado por uno de los vicepresidentes o por el Secretario General.

Artículo 22

Secretario General

El Secretario General está nombrado por el Comité Central. Sus funciones están remuneradas o pueden ser objeto de indemnización cuando trabaja a título voluntario.

Expide los asuntos corrientes y asegura la marcha de los diferentes servicios bajo la autoridad del Presidente. Es, de oficio, secretario de los órganos superiores y de todos sus Comités y Comisiones.

TITULO SEPTIMO

COMITES REGIONALES Y LOCALES

Artículo 23

Comités Regionales

Los Comités regionales están creados por el Comité Central a proposición del Presidente, en cuanto se reunen las condiciones fijadas a este efecto.

Cada Comité regional reune cada 2 años en asamblea a los delegados de los Comités locales de cada región y a sus Presidentes. Estos delegados están elegidos por sus Comités respectivos en número proporcional al número de miembros de la Cruz Roja que están inscritos en su Comité local.

Esta asamblea elige a un Consejo encargado de dar impulso a la creación de nuevos Comités locales, de coordinar la acción de los Comités locales y de asegurar su enlace con el Comité Central.

Los delegados regionales nombrados por el Comité General representan al Comité General ante los Comités regionales y participan en todas las asambleas y reuniones de los órganos de estos últimos.

Artículo 24

Comités locales

Los Comités locales están creados por el Comité Central.

Cada Comité local puede subdividirse en subcomité con el acuerdo del Comité Central previa opinión del Comité regional competente.

Artículo 25

Asambleas de los Comités locales

Cada Comité local reune, en asamblea general, por lo menos cada 2 años, a todos los miembros de la Cruz Roja de su circunscripción para ocuparse de renovar a los miembros de su consejo, para aprobar los informes sobre la gestión de este último, para votar el presupuesto y para deliberar sobre todas las cuestiones inscritas en el Orden del Día.

Artículo 26

Consejos de los Comités Locales

Cada Comité local está administrado por un Consejo compuesto de 12 miembros elegidos entre ellos un presidente, dos vicepresidentes, un tesorero, un secretario, y de representantes de las autoridades administrativas y municipales de su zona de acción.

Los Consejos de los Comités locales favorecen en su circunscripción el desarrollo de la Cruz Roja y administran los servicios locales de la Cruz Roja siguiendo las prescripciones de los órganos superiores.

Artículo 27

Presidentes de los Consejos de los Comités Locales

Cada Consejo de los Comités locales elige su Presidente, cuya designación está sometida a la aprobación del Comité Central de la Cruz Roja Panameña.

Los presidentes de los Consejos velan por el cumplimiento, en sus Comités locales, de las tareas que incumben a la Cruz Roja. Son responsables ante el Comité Central de la Cruz Roja y y ante el Consejo de su Comité local.

En caso de falta grave, el Comité Central puede retirarles su investidura.

TITULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 28

Recursos

Los recursos de la Cruz Roja Panameña están constituídos por las cotizaciones entregadas por sus miembros, las rentas de sus bienes muebles e inmuebles, los fondos recogidos entre el público, las liberalidades aceptadas de conformidad con la ley, las alocaciones y retribuciones recibidas por servicios prestados.

Artículo 29

Fondo de reserva y Fondos especiales

El Comité Central puede decidir la creación de un fondo de reserva o de otros fondos especiales y determinar la composición y el importe, previa opinión de la Comisión de Finanzas.

Artículo 30

Ejercicio Financiero

El ejercicio financiero empieza el 1º de Enero y se termina el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 31

Presupuesto e Informes financieros

El presupuesto y los informes, debidamente verificados, sobre el ejercicio clausurado, y en los que están incorporados los presupuestos y los informes igualmente verificados de los Comités locales, son sometidos todos los años a la votación y a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 32

Comisión de Finanzas

La Comisión de Finanzas, cuyos miembros están elegidos por el Comité Central del cual el Tesorero General es miembro, de oficio, dan su opinión sobre todas las cuestiones financieras y, en particular, se pronuncian sobre los presupuestos, las cuentas del ejercicio y el informe del Tesorero General.

TITULO NOVENO

RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 33

Relaciones y Delegaciones

La Cruz Roja Panameña participa en la solidaridad que une a todos los miembros de la Cruz Roja Internacional, Sociedades nacionales y organismos internacionales de la Cruz Roja y mantiene relaciones seguidas con ellos.

En el caso en que las Sociedades nacionales de otros países, oficialmente reconocidas como tales, soliciten actuar sobre el territorio de la República de Panamá, la Cruz Roja Panameña puede autorizar la representación de estas Sociedades por delegaciones debidamente acreditadas ante el Comité Central, de conformidad con las reglas fijadas por las Conferencias internacionales de la Cruz Roja.

TITULO DECIMO

PROCEDIMIENTO

Artículo 34

Reglamentos

El Comité Central establece y modifica todos los reglamentos necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos.

Artículo 35

Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos no pueden ser modificados sin previo estudio por el Comité Central y por decisión de la Asamblea General tomada por mayoría excepcional de la mitad más uno de los miembros presentes y votantes.

Artículo 36

Disolución

La disolución de la Cruz Roja Panameña solo puede ser pronunciada por la Ley o por decisión de la Asamblea General, votada con un quorum de las dos terceras partes de sus miembros y por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes y votantes.

Artículo Segundo:—Derógase toda disposición que sea contraria al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señora Inés de la Cruz, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 37-395 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero:—La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Paritilla, Provincia de Los Santos.

Segundo:—La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero:—La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa men-

cionada la suma de siete balboas (B/. 7.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto:—El término de duración de este Contrato será de seis (6) meses, contado desde el día 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1951.

Quinto:—La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto:—En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo.—Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo:—Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

La Arrendadora,

Inés de la Cruz.
Cédula Nº 37-395

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

—

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 31 de Enero de 1931.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria ad-int., del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución del veintinueve de los corrientes, dictada en el juicio ordinario propuesto por Elia Illueca de Espino contra Juliana Solís, se ha señalado las horas legales del día veintiocho de febrero próximo venturo, para que dentro de las horas legales de ese día, tenga lugar el remate en pública subasta de los siguientes bienes:

Una refrigeradora "Frigidaire" de 7 pies cúbicos .. .. B/. 250.00
Un radio "General Electric" de 8 tubes .. B/. 80.00
Un juego de sala de tres piezas, tapizado con imitación de cuero y mesita, de caoba .. B/. 100.00
Un juego de comedor de caoba, mesa para seis personas, con vidrio cubriendo la extensión de la mesa, seis sillas con asiento tapizado, vitrina con vidrio en la parte superior y espejo en el fondo, un aparador .. .. .. B/. 150.00
Un reloj de pared de péndulo .. .. B/. 6.00
Un estante de caoba de dos cuerpos con espejos en las puertas .. .. B/. 50.00
Una peinadora de caoba con espejo y banquilo .. .. B/. 40.00
Una lámpara Quezada de metal amarillo, bombillos de vidrios y seis focos .. .. B/. 45.00
Una lavadora eléctrica marca "Thor" .. .. B/. 60.00

Total: .. .. B/. 781.00

Servirá de base para la subasta el monto del avalúo de esos bienes, es decir, la suma de setecientos ochenta y un balboas (B/. 781.00), y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de ese avalúo.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

La Secretaria interina, Alguacil Ejecutor,
María T. de Paniza.

Liq. 12498
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesiones intestadas de Bruno Mendoza y Francisca Saucedo, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Octubre diez y seis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: .. ..
.. ..

El que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público,

DECLARA:

Primero: Que están abiertos los juicios de sucesiones intestadas de Bruno Mendoza Villarreal y Francisca Saucedo Viscete, desde el 22 de Febrero y 26 de Julio de 1942, respectivamente, fechas de su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, Agapito, David, Demetrio, María del Carmen y José de la Rosa Mendoza Saucedo, en su condición de hijos de los causantes; y

Tercero: Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

Cópiese y notifíquese. — El Juez, (Fdo.) Ramón A. Castillero C.—El Secretario, (Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari".

Para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se entregan al apoderado respectivo, para su publicación correspondiente.

Chitré, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

Liq. 4027
(Unica publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 0255.